



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9175

14/04/2020

21423

AUTOR/A: CHAMORRO DELMO, Ricardo (GVOX)

RESPUESTA:

Las actividades relativas al control poblacional de animales silvestres que causen daños a la producción agrícola y ganadera, o supongan un riesgo para la sanidad animal o la salud pública, se encuadran dentro de la aplicación del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.

Por otra parte, se informa que las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos, son las que mejor conocen la realidad sobre el terreno y deben ser quienes establezcan las condiciones en las que se debe llevar a cabo este control poblacional, teniendo en cuenta que los daños o los riesgos son muy diferentes según las especies y las zonas. Pueden existir razones para que una especie sea objeto de control en una zona o comarca y no lo sea en las zonas limítrofes.

- Por el mismo motivo, la manera de realizar el control dependerá de las condiciones particulares de cada zona donde debe aplicarse, ya que incluso puede limitarse la actuación a áreas tan específicas como taludes, vías de tren en relación (conejos), o zonas que pueden abarcar regiones mucho más amplias (jabalí).
- Debido a la especificidad de cada zona y cada especie, las reglas técnicas generales de control deben adaptarse a cada caso, evitando establecer normas de carácter general.

Por lo tanto, el control poblacional debe ser diseñado y autorizado por la autoridad competente de cada Comunidad Autónoma, como hasta ahora, de acuerdo con su legislación, siempre por supuesto teniendo en cuenta las indicaciones generales del Real Decreto 463/2020, con el objetivo de salvaguardar la salud de las personas y evitar la dispersión de la COVID-19.